

Adoptada: 9-28-1994

Revisada: 8-2-19/95; 7-14-1999; 7-30-2001; 7-8-2002; 7-14-2003; 7-12-2004; 7-11-2005;
7-10-2006; 7-9-2007; 6-9-2008; 3-8-2010; 4-11-2011; 1-9-2012; 10/14/13; 5-9-2016

709 PÓLIZA DE SEGURIDAD DEL TRANSPORTE ESTUDIANTIL

I. PROPÓSITO

El propósito de esta póliza es de proveer un transporte seguro para estudiantes y de educar a estudiantes sobre asuntos de seguridad y las responsabilidades para los que viajan por autobús escolar.

II. PLAN PARA EL ENTRENAMIENTO SOBRE LA SEGURIDAD DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL

A. Semana de Seguridad de Autobuses Escolares

El distrito escolar designará la semana de seguridad de autobuses escolares. La Semana de Seguridad de Autobuses Escolares Nacional es la tercera semana de octubre.

B. Entrenamiento estudiantil

1. El distrito escolar debe proveer a estudiantes matriculados en los grados desde el jardín de niños (K) hasta el 10^o con entrenamiento de seguridad en autobuses escolares adecuados a sus edades en los siguientes conceptos:
 - a. la transportación por autobús escolar no es un derecho, sino un privilegio;
 - b. las pólizas del distrito escolar para la conducta estudiantil y la seguridad de los autobuses escolares;
 - c. la conducta adecuada mientras están en el autobús;
 - d. las zonas de peligro que rodean un autobús;
 - e. los procedimientos para subir y bajar del autobús con cuidado;
 - f. los procedimientos para cruzar los carriles de vehículos con seguridad; y
 - g. la evacuación del autobús escolar y otros procedimientos de emergencia.
2. Todo/-a estudiante en los grados desde el K hasta el 6^o que es transportado/-a por autobús escolar y esta matriculado durante la primera o segunda semana de clases debe recibir el entrenamiento de seguridad de autobuses escolares para el final de la tercera semana de clases. Todo/-a estudiante en los grados desde el 7^o hasta el 10^o que es transportado/-a por autobús escolar y esta matriculado durante la primera o segunda semana de clases debe recibir el entrenamiento de seguridad de autobuses escolares o recibir materiales de instrucción de la seguridad de autobuses para el final de la sexta semana de clases, si él o ella no ha recibido previamente entrenamiento de autobús escolar. Los estudiantes en los grados K-10 que se matriculan en una escuela después de la segunda semana de clases y son transportados por autobús escolar y no han recibido entrenamiento en sus distritos escolares previos deben experimentar entrenamiento de seguridad de autobuses escolares o recibir materiales de instrucción de la seguridad de autobuses dentro de cuatro semanas de su primer día de asistencia.
3. El distrito escolar y una escuela no pública con estudiantes transportados por autobús escolar a expensas del público deben proveer a estudiantes que están matriculados en los grados desde el K hasta el 3^o con entrenamiento de seguridad de autobuses escolares dos veces durante el año escolar.
4. Estudiantes que estén tomando clases de instrucción de entrenamiento para conducir deben recibir entrenamiento en las leyes y en los procedimientos apropiados para manejar un vehículo motorizado en la proximidad de un autobús escolar como es requerido por el Estatuto de Minn. § 169.446, Subds. 2.
5. El distrito escolar y una escuela no pública con estudiantes transportados por autobús escolar a expensas del público deben llevar a cabo un ejercicio de evacuación de autobuses escolares por lo menos una vez durante el año escolar.

6. El distrito escolar hará los acomodamientos razonables en el entrenamiento para los estudiantes que hablen inglés como segundo idioma y estudiantes con discapacidades.
7. El distrito escolar puede proveer a estudiantes del jardín de niños con entrenamiento de autobús escolar antes del primer día de clases.
8. El distrito escolar puede proveer educación de seguridad estudiantil sobre el ir en bicicleta y la seguridad de peatones para estudiantes en los grados desde el K hasta el 5º.
9. El distrito escolar debe adoptar y hacer disponible para revisión pública un programa educativo para la educación del transporte seguro.
10. Estudiantes de escuelas no públicas transportados por el distrito escolar recibirán entrenamiento de seguridad de autobuses escolares en sus escuelas no públicas. Las escuelas no públicas pueden usar el programa educativo de seguridad del transporte escolar del distrito escolar. A petición del superintendente del distrito escolar, la escuela no pública debe certificar al director/-a de seguridad de transporte escolar del distrito escolar que todos los estudiantes matriculados en los grados desde el K hasta el 10º han recibido el entrenamiento adecuado.

III. LA CONDUCTA EN AUTOBUSES ESCOLARES Y LAS CONSECUENCIAS PARA LA MALA CONDUCTA

- A. El viajar en autobús no es un derecho, sino un privilegio. Las reglas generales de comportamiento estudiantil del distrito escolar están vigentes para estudiantes en autobuses escolares.
- B. Las consecuencias por mala conducta en el autobús escolar / en la parada de autobús serán impuestas por el distrito escolar bajo procedimientos de disciplina administrativa adoptados. Además, toda mala conducta en el autobús escolar / en la parada de autobús será reportada al director/-a de seguridad de transporte del distrito escolar. La mala conducta seria puede ser reportada a la fuerza pública local (policía).
 1. Las reglas de autobuses escolares y de paradas de autobús Las reglas de seguridad de autobuses escolares del distrito escolar deben ser exhibidas en todo autobús. Si estas reglas se infringen, los procedimientos de disciplina del distrito escolar deben ser observados. En la mayoría de las circunstancias, las consecuencias son progresivas y pueden incluir la suspensión de privilegios de autobuses. Es la responsabilidad del conductor del autobús escolar reportar comportamiento inaceptable a la Oficina de Transportación del distrito escolar / Oficina Escolar.
 2. Las reglas en la parada de autobús
 - a. Llega a tu parada de autobús cinco minutos antes de tu hora de levantada programada. El conductor del autobús escolar no esperará a estudiantes atrasados.
 - b. Respeta la propiedad privada y pública mientras esperas en tu parada de autobús.
 - c. Mantén tus brazos, piernas y pertinencias a ti mismo.
 - d. Usa lenguaje apropiado.
 - e. Mantente lejos de la calle, vía pública o carretera cuando estés esperando el autobús.
 - f. Espera hasta que el autobús pare totalmente antes de acercarte al autobús.
 - g. Después de bajarte del autobús, aléjate del autobús.
 - h. Si tienes que cruzar la calle, siempre cruza en frente del autobús donde el conductor te pueda ver. Espera a que el conductor te dé la señal antes de cruzar la calle.
 - i. Se prohíbe pelear, acosar, intimidar y el juego rudo.
 - j. No se permite usar alcohol, tabaco ni drogas.
 - k. Siempre debes cruzar a diez (10) pies frente del autobús donde el conductor te pueda ver. Espera a que el conductor te dé la señal antes de cruzar la calle.

3. Las reglas en el autobús
 - a. Sigue inmediatamente las instrucciones del conductor.
 - b. Siéntate en tu asiento, mirando hacia el frente.
 - c. Habla en tono bajo y usa lenguaje apropiado.
 - d. Mantén todas las partes de tu cuerpo dentro del autobús.
 - e. Mantén tus brazos, piernas y pertenencias a ti mismo.
 - f. No pelees, acoses, intimides ni juegues rudo.
 - g. No avientes ningún objeto.
 - h. Se prohíbe comer, beber, y usar alcohol, tabaco o drogas.
 - i. No lles ninguna arma ni objeto peligroso en el autobús escolar.
 - j. No dañes el autobús escolar.
 - k. Mantén todas las partes de tu cuerpo dentro del autobús. Las ventanas no deben ser abiertas debajo de la línea negra de seguridad indicada en cada autobús.
 - l. Los asientos del autobús deben ser compartidos.
 - m. No se permite usar tocadores de cintas portátiles, sistemas de estéreo portátil, ni radios en el autobús, a menos que se usen audífonos.
 - n. No se permiten los comportamientos relacionados a pandillas.

4. Las consecuencias

- a. Las consecuencias por la mala conducta en el autobús escolar / la parada de autobús serán aplicables para toda ruta regular y toda ruta que se usa cuando las clases empiezan con atraso. Las decisiones con respecto a la habilidad del/de la estudiante de usar el autobús en conexión con eventos co-curriculares y extra-curriculares (por ejemplo, las excursiones o competiciones) serán a juicio exclusivo del distrito escolar. Los padres de familias o tutores serán notificados de cualquier suspensión de privilegios de autobuses.

- (1) Primaria (K-6)

1ª ofensa —advertencia

2ª ofensa — suspensión de 3 días escolares de viajar por autobús

3ª ofensa — suspensión de 5 días escolares de viajar por autobús

4ª ofensa —suspensión de 10 días escolares de viajar por autobús / junta con el padre de familia / Contrato de disciplina en los autobuses escolares

Otras ofensas – individualmente consideradas. Los estudiantes pueden ser suspendidos por periodos de tiempo más largos, incluyendo el resto del año escolar.

- (2) Secundaria (7-12)

1ª ofensa —advertencia

2ª ofensa — suspensión de 5 días escolares de viajar por autobús

3ª ofensa — suspensión de 10 días escolares de viajar por autobús

4ª ofensa —suspensión de 20 días escolares de viajar por autobús / junta con el padre de familia / Contrato de disciplina en los autobuses escolares

5ª ofensa —suspendido/-a de viajar por autobús por el resto del año escolar

[Nota: Cuando no se hace ningún reporte sobre algún estudiante durante 60 días de transporte, es posible que las consecuencias para el/la estudiante comiencen de nuevo con la primera ofensa.]

- (3) Otra disciplina

Basado en la severidad de la conducta del/de la estudiante, consecuencias más serias pueden ser impuestas en cualquier momento. Dependiendo de la índole de la ofensa, consecuencias tales como suspensión o expulsión de la escuela, también pueden resultar de la mala conducta en autobuses escolares / paradas de autobús.

(4) Expedientes

Expedientes de mala conducta en autobuses escolares / paradas de autobús serán enviados al edificio escolar individual y serán retenidos de la misma manera que otros expedientes de disciplina estudiantil. Expedientes de mal comportamiento estudiantil en un autobús escolar o en un área de subida o bajada de autobuses que se cree razonablemente que causa un peligro inmediato y considerable al/a la estudiante o a personas o propiedad alrededor se facilitará por el distrito escolar a la policía local y al Departamento de Seguridad Pública, de acuerdo con leyes estatales y federales.

(5) El vandalismo / daño a autobuses

Los estudiantes que dañan autobuses escolares serán responsables por los daños. Fallar a pagar tales daños (o hacer arreglos para el pago) dentro de dos semanas puede resultar en la pérdida de privilegios de autobuses hasta que los daños sean pagados.

(6) Aviso

Las reglas de autobuses escolares y de paradas de autobús y las consecuencias para la violación de estas reglas serán revisadas anualmente con los estudiantes, y copias de estas reglas estarán disponibles para los estudiantes. Las reglas de autobuses escolares deben ser exhibidas en cada autobús escolar.

(7) La conducta criminal

En casos que envuelvan una conducta criminal (por ejemplo, el asalto, la posesión de drogas o el vandalismo), el personal apropiado del distrito escolar y oficiales policíacos locales serán informados.

IV. EL ENVOLVIMIENTO DE PADRE DE FAMILIAS Y TUTORES

A. Notificación de padres de familias y tutores

Las reglas de autobuses escolares del distrito escolar serán proveídas a cada familia. A los padres de familias y tutores se les pide revisar las reglas con sus hijos.

B. Responsabilidades de padres de familias / tutores para la Seguridad del transporte

Los padres de familia / tutores son responsables de:

1. familiarizarse con las reglas, pólizas y regulaciones del distrito escolar, y con los principios de la seguridad de autobuses escolares, y revisarlos completamente con sus hijos;
2. apoyar prácticas seguras de viajar por autobús y caminar, y reconocer que los estudiantes son responsables por sus acciones;
3. comunicar preocupaciones de seguridad a los administradores de la escuela de su(s) hijo(s)/-a(s);
4. vigilar las paradas de autobuses, si es posible;
5. hacer que sus hijos lleguen a la parada de autobús cinco (5) minutos antes que llegue el autobús;
6. hacer que sus hijos se vistan apropiadamente vestidos según el clima; y
7. tener un plan en caso de que el autobús llegue tarde.

C. Acompañe a su hijo/-a a la parada de autobús unos cuantos días antes que inicien las clases para mostrarle a él o ella cómo llegar allí y como llegar a casa desde la parada de autobús. Si es posible, reúnanse con su hijo/-a en la parada de autobús los primeros días.

V. LOS DEBERES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES DE AUTOBUSES ESCOLARES

- A. Los conductores de autobuses escolares deben tener una licencia de conducir de Minnesota válida Clase A, B, o C con una aprobación para autobuses escolares. Una persona que posea una licencia de conducir válida sin la aprobación para autobuses

escolares puede manejar un vehículo tipo III según ha sido expuesto en Sección VII.B y VII.C., abajo. Los conductores con una licencia de conducir válida Clase D, sin una aprobación para autobuses escolares, pueden manejar un autobús escolar “tipo A-1” según ha sido expuesto en Sección VII, D., abajo.

- B. El distrito escolar debe llevar a cabo exámenes de drogas y alcohol obligatorios en todo conductor, y solicitante a ser conductor de autobuses del distrito escolar, de acuerdo con las leyes estatales y federales y las pólizas del distrito escolar.
- C. Un conductor de autobús escolar, con la excepción de un conductor operando un autobús escolar tipo A-1 o un vehículo tipo III, que tiene una licencia de conducir comercial y que sea declarado culpable de un delito penal, una violación grave de tráfico, o de atentar contra cualquier otra ley estatal o local en relación con el control del tráfico de vehículos motorizados, que no sea una violación de estacionamiento, en cualquier tipo de vehículo motorizado en un estado o jurisdicción distinta de Minnesota, notificará a la División de los Servicios del Conductor y del Vehículo de Minnesota (“División”) de la convicción dentro de los 10 días de la convicción. Para efectos de este párrafo, una “violación grave de tráfico” significa una condena de cualquiera de los siguientes delitos:
 - 1. exceso de velocidad, que impliquen en cualquier delito único para cualquier velocidad de 15 millas por hora o más arriba del límite de velocidad;
 - 2. conducción temeraria;
 - 3. cambios indebidos o irregulares del carril del tráfico;
 - 4. seguir el vehículo de adelante muy de cerca;
 - 5. una violación de la ley estatal o local, en relación con el control del tráfico de los vehículos motorizados, que surjan en relación con un accidente mortal;
 - 6. conducción de un vehículo comercial sin obtener una licencia de conducir comercial o sin tener una licencia de conducir comercial en posesión del conductor.
- D. Un conductor de autobús escolar, con la excepción de un conductor operando un autobús escolar tipo A-1 que tiene una licencia de conducir comercial y que sea declarado culpable de violar, en cualquier tipo de vehículo motorizado, una ley estatal o local de Minnesota relacionadas con el control de tráfico de vehículos motorizados, que no sea una violación de estacionamiento, deberá notificar al jefe de la persona de la convicción dentro de los 10 días de la convicción. La notificación será por escrita y deberá contener toda la información establecida en el Adjunto A que acompaña esta póliza.
- E. Un conductor de autobús escolar, con la excepción de un conductor operando un autobús escolar tipo A-1 o un vehículo tipo III, que tiene una licencia de conducir comercial del estado de Minnesota suspendida, revocada o cancelada por el estado de Minnesota o cualquier otro estado o jurisdicción, y quien pierde el derecho a operar un vehículo comercial durante un periodo o que es descalificado de operar un vehículo motorizado comercial durante un periodo, deberá notificar al jefe de la persona de la suspensión, revocación, cancelación, pérdida de privilegio o de la descalificación. Dicha notificación se efectuará antes del final del día hábil siguiente al día que el empleado recibió la notificación de la suspensión, revocación, cancelación, pérdida de privilegio o de la descalificación. La notificación será por escrita y deberá contener toda la información establecida en el Adjunto B que acompaña esta póliza.
- F. Una persona que opera un vehículo tipo III y que sostiene una condena como se describe en Sección VII.C.1.g. (*i.e.*, delitos de conducir bajo la influencia), VII.C.1.h. (*i.e.*, delito, sustancia controlada, delitos penales de conducta sexual, o delitos de la observación encubierta, exposición indecente, la utilización de menores para desempeño sexual, o la posesión de pornografía infantil o la exhibición de pornografía a un menor), o VII.C.1.i. (múltiples violaciones en movimiento) mientras esté empleado por la entidad que posee, arrienda, o contrata al autobús escolar, deberá informar al jefe de la persona de la convicción dentro de los diez días de la fecha de la convicción. La notificación será por escrita y deberá contener toda la información establecida en el Adjunto C que acompaña esta póliza.

VI. EL ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES DE AUTOBUSES ESCOLARES

A. El entrenamiento

1. Todo conductor de autobuses escolares nuevo debe ser provisto de un entrenamiento de pre-servicio incluyendo instrucción dentro del vehículo (de manejo verdadero) antes de transportar a estudiantes y debe pasar los exámenes de competencia especificados en el Manual de modelo del entrenamiento de conductores de autobuses escolares del Departamento de Seguridad Pública de Minnesota. Todo conductor de autobuses escolares debe recibir entrenamiento anual como parte de su empleo(a lo menos cada 380 días). El distrito escolar debe retener archivada una forma de “certificación de evaluación” anual de conductores individuales de autobuses escolares para cada conductor del distrito escolar, según es estipulado en el Manual de modelo del entrenamiento de conductores de autobuses escolares.
2. Todos los conductores de autobuses que operan un vehículo tipo III se proporcionan con la capacitación y la certificación anual como se establece en la Sección VII.C.1.b., abajo, ya sea por el distrito escolar o la entidad de la que estos servicios son contratados por el distrito escolar.

B. La evaluación

Los conductores de autobuses escolares con una licencia Clase D serán evaluados anualmente y los demás conductores de autobuses serán evaluados completamente periódicamente para verificar que tienen las siguientes habilidades:

1. Manejar con cuidado el tipo de autobús escolar que el conductor estará manejando;
2. Entender el comportamiento estudiantil, incluyendo asuntos relacionados a estudiantes con discapacidades;
3. Asegurar la conducta pacífica de estudiantes en el autobús y manejar apropiadamente los incidentes de mala conducta;
4. Saber y entender leyes, el reglamento de tránsito y pólizas locales de seguridad de autobuses escolares pertinentes;
5. Manejar situaciones de emergencia; y
6. Subir y bajar estudiantes con cuidado.

La evaluación debe incluir el llenar de una “forma de evaluación de conductores de autobuses escolares” individual (evaluación de examen de manejo), según es estipulado en el Manual de modelo del entrenamiento de conductores de autobuses escolares.

[Nota: El distrito escolar puede utilizar evaluaciones alternativas en lugar de las establecidas en el Manual de la Capacitación del Modelo del Conductor del Autobús Escolar para las competencias de capacitación del conductor del autobús con la aprobación del Comisionado de la Seguridad Pública. El Conductor puede recibir al menos ocho horas de capacitación en servicio del autobús escolar en cualquier año como alternativa al ser evaluado de las competencias de conductor del autobús después del primer año de ser evaluado para las competencias del conductor del autobús.]

VII. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

A. Reglas generales de operación

1. Los autobuses escolares deben ser operados/manejados de acuerdo a las leyes estatales de tránsito y de la seguridad de autobuses escolares y los procedimientos contenidos en el Manual de modelo del entrenamiento de conductores de autobuses escolares del Departamento de Seguridad Pública de Minnesota.
2. Solamente estudiantes asignados al autobús escolar por el distrito escolar deben ser transportados. El número de estudiantes u otros pasajeros autorizados transportados en un autobús escolar no debe sobrepasar la capacidad legal del

- autobús. Ninguna persona debe ser permitida estar de pie cuando el autobús esté en movimiento.
3. El padre de familia / tutor puede designar, según pólizas escolares, una guardería, instalación de cuidado de respiro, la residencia de un familiar o la residencia de una persona escogida por el padre de familia o tutor como el domicilio del/de la estudiante para propósitos de transporte. El domicilio debe estar dentro del área de asistencia de la escuela asignada y debe cumplir con el tipo de requisito de elegibilidad.
 4. Los conductores de autobuses deben disminuir, hasta donde sea práctico, el funcionar en vacío de los motores de autobuses escolares y el exponer a niños a humo de diesel.
 5. Hasta donde sea práctico, el distrito escolar designará zonas escolares de carga y descarga a una distancia suficiente de los sistemas de toma de aire de las escuelas, suficiente como para evitar que el humo de diesel sea absorbido dentro de los sistemas.

[Nota: Un distrito escolar no está obligado a cumplir con la Sección VII.A.5. si la mesa directiva de la educación determina que los lugares alternativos bloquean el tráfico, perjudican la seguridad del alumno, o no son eficientes para el precio.]

6. Un conductor no debe operar un autobús escolar cuando este comunicándose, o de otra manera operando un teléfono celular para razones personales, sea de mano o de manos libres, cuando el vehículo se está moviendo. Para efectos de este párrafo, “autobús escolar” tiene el significado dado en Minn. Stat. § 169.01, Subd. 6. Además, “autobús escolar” también incluye a los vehículos tipo III cuando son conducidos por empleados o agentes del distrito escolar. Un “teléfono celular” significa un celular analógico, radio, o teléfono digital capaz de enviar o recibir mensajes telefónicos o textos sin acceder una línea de servicio.

B. Los vehículos Tipo III

1. Los vehículos Tipo III son restringidos a carros de pasajeros, camionetas de pasajeros, furgón (van) de pasajeros y autobuses de pasajeros que tienen una capacidad de asientos máxima estimada por el fabricante de 10 personas o menos, incluyendo el conductor y una estimación de peso bruto vehicular de 10.000 libras o menos. Una van/furgón convertida o un autobús convertido para tener una capacidad de asientos de 10 o menos y que se ha empezado a utilizar en o después del 1º de agosto del 1999 debe haber sido fabricada originalmente para cumplir con los estándares de seguridad de pasajeros.
2. Los vehículos Tipo III deben ser pintados de un color que no sea el *amarillo* nacional de autobuses escolares.
3. Los vehículos Tipo III deben ser inspeccionados por el Estado de acuerdo con los requisitos legales.
4. Un vehículo tipo III no puede ser más viejo de 12 años de edad a menos que sea exceptuado por leyes estatales y federales.
5. Si un vehículo tipo III pertenece al distrito escolar, el nombre del distrito escolar estará claramente marcado a un costado del vehículo. El vehículo tipo III no debe tener las palabras “school bus” (autobús escolar) en ningún lugar en el exterior del vehículo ni en ningún lugar en el interior que sea visible a un automovilista.
6. Ni un “vehículo tipo III” debe estar equipado ni identificado, exteriormente, como autobús tipo A, B, C ni D.
7. Sistemas de advertencia de ocho lámparas ni brazos de parar deben ser instalados ni usados en los vehículos tipo III.
8. Los vehículos Tipo III deben estar equipados con espejos según es requerido por la ley.
9. Cualquier vehículo tipo III no puede parar tráfico y no puede subir o bajar pasajeros antes de hacer una parada completa y desembragar los cambios por cambiarlos al punto muerto o a “park” (estacionado). Cualquier vehículo tipo III usado para

- transportar estudiantes no debe subir o bajar a pasajeros de manera que un alumno tenga que cruzar la calle, excepto cuando no sea posible o cuando sea impráctico, en cuyo caso, el conductor o asistente debe llevar al alumno a cruzar la calle. Si el conductor lleva al estudiante al otro lado de la calle, entonces el motor debe ser apagado, la llave de ignición removida, los frenos puestos y el vehículo de otra manera inmóvil.
10. Cualquier vehículo tipo III usado para transportar estudiantes debe contener un equipo de emergencia incluyendo:
 - a. Un extintor de incendios. Un mínimo de un extintor de incendios tipo químico seco 10BC es requerido. El extintor debe estar fijado y colocado en el compartimiento del conductor y estar accesible con facilidad al conductor y a los pasajeros. Un indicador de presión es requerido y debe ser fácilmente leído sin tener que remover el extintor de su posición fija.
 - b. Un botiquín y un estuche de limpieza para fluidos corporales. Un mínimo de un botiquín de diez unidades y un estuche de limpieza de fluidos corporales es requerido. Aquéllos deben estar contenidos dentro de recipientes desmontables, libres de humedad y polvo, que estén fijados en un lugar accesible dentro del compartimiento del conductor. También, el botiquín y el estuche deben ser marcados para identificar su identidad y ubicación.
 - c. Los carros de pasajeros y las vagonetas pueden cargar un extintor, un botiquín y triángulos de advertencia en la cajuela o en el área de la cajuela del vehículo si una etiqueta en el área del conductor o en el área de pasajeros delantera indica claramente la ubicación de estos artículos.
 11. Por lo regular, se prohíbe que los estudiantes sean transportados en vehículos privados que no sean inspeccionados por el Estado como vehículos tipo III. Solamente el transporte de emergencia no programado se puede llevar a cabo en vehículos con una capacidad de asientos de 10 o menos sin satisfacer los requisitos para un vehículo tipo III. También, los padres pueden usar un vehículo privado para transportar sus propios hijos bajo un contrato con el distrito. El distrito escolar no tiene ningún sistema de inspección para vehículos privados.
 12. Todo conductor de vehículos tipo III tendrá licencia de manejo y estará familiarizado con el uso de equipo de emergencia requerido. El distrito escolar no permitirá, a sabiendas, a una persona manejar un vehículo tipo III si la persona ha sido convicta de cualquier delito que descalifique a la persona para manejar un autobús escolar.
- C. El Vehículo Tipo III Conducido por Empleados con una Licencia de Conducir Sin una Aprobación del Autobús Escolar
1. El titular de una licencia de conducir de clase A, B, C, o D, sin una anotación del autobús escolar, puede operar un vehículo de tipo III, descrito anteriormente, bajo las siguientes condiciones:
 - a. El conductor es un empleado de la entidad que es propietaria de, arrienda o contrata al autobús escolar, que puede incluir el distrito escolar.
 - b. El patrón/jefe del conductor, que puede incluir el distrito escolar, ha adoptado y aplicado una póliza que provee la capacitación y certificación anual del conductor en:
 - (1) operación segura de vehículos de tipo III;
 - (2) comprendiendo el comportamiento de los estudiantes, incluyendo las cuestiones con relación a los estudiantes con discapacidad;
 - (3) alentando conducta ordenada de los estudiantes en el autobús y el manejo de incidentes de mala conducta apropiadamente;
 - (4) conociendo y comprendiendo las leyes, las normas de la carretera, y las pólizas locales de la seguridad del autobús escolar
 - (5) el manejo de las situaciones de emergencia;
 - (6) uso adecuado de los cinturones de seguridad y las restricciones de seguridad para niños;

- (7) realización de inspecciones de los vehículos antes de un viaje; y
- (8) la carga y descarga segura de los estudiantes, incluyendo, pero no limitado a:
 - (a) la utilización de un lugar seguro para la carga y descarga de los estudiantes en la curva, en el lado sin tráfico de una carretera, o por zonas de carga fuera de la carretera, entrada de coches, patios, y otras áreas para animar al estudiante a evitar las condiciones peligrosas;
 - (b) absteniéndose de cargar y descargar a los estudiantes en un carril de tráfico de vehículos, acotamiento, en un carril designado para dar vuelta, o un carril junto a un carril designado para dar vuelta;
 - (c) evitando un lugar de carga o descarga que requeriría a un estudiante de cruzar una carretera, o asegurarse de que el conductor o un asistente personalmente escolte al estudiante a través de la carretera si no es razonablemente posible el evitar esa ubicación; y
 - (d) colocando el vehículo de tipo III en "park" durante la carga y descarga; y
 - (e) acompañando un estudiante a través de la calle bajo la cláusula © solamente después de apagar el motor, sacar la llave de ignición, poner los frenos, y que el vehículo esta inmóvil; y
- (9) conformidad con párrafo V.F. en cuanto el informar convicciones al empleador dentro de diez días de la fecha de convicción.
- c. Una verificación de antecedentes o investigación de antecedentes del conductor se ha llevado a cabo que cumple con los requisitos bajo Minn. Stat. § 122A.18, Subd. 8, o Minn. Stat. § 123B.03 para empleados del distrito escolar; Minn. Stat. § 144.057 o Minn. Stat. Cap. 245C para empleados de la guardería; o Minn. Stat. § 171.321, Subd. 3, para todas las otras personas conduciendo un vehículo de tipo A o de tipo III bajo esta sección.
- d. Los conductores se deberán someterse a un examen físico según sea necesario por Minn. Stat. § 171.321, Subd. 2.
- e. El patrón/jefe del conductor ~~ha adoptado y aplicado una póliza que provee pruebas obligatorias~~ requiere pruebas de droga y alcohol, previa al empleo de los solicitantes para los puestos de conductores. Para los conductores actuales, ~~de conformidad con~~ debe cumplir con la póliza del empleador bajo Minn. Stat. § 181.951, Subds. 2, 4, and 5. A pesar de cualquier ley al contrario, el empleador del conductor puede usar un alcoholímetro o aparato similar para cumplir con los requisitos de pruebas casuales de alcohol.
- f. La licencia de conducir del conductor se verifica anualmente por la entidad que es propietaria de, arrienda o contrata al autobús escolar.
- g. Una persona que sufre una condena, como se define en Minn. Stat. §609.02, de violar Minn. Stat. § 169A.25, § 169A.26, § 169A.27 (delitos de conducir bajo la influencia), o § 169A.31 (delitos del conductor del autobús escolar relacionados con el alcohol), o cuya licencia de conducir es revocada en virtud de Minn. Stat. §§ 169A.50 a 169A.53 de la ley de consentimiento implicada, o que es declarado culpable de violar o ~~tenga su~~ cuya licencia de conducir esta revocada en virtud de una ley o una ordenanza similar de otro estado, queda excluida de conducir un vehículo de tipo III por cinco años después de la fecha de la condena.
- h. Una persona que ha sido condenada por un delito descalificado como se define en Minn. Stat. § 171.3215, Subd.1(c), (*i.e.*, la felonía, la sustancia controlada, delitos penales de la conducta sexual, o delitos de observación encubierta, exposición indecente, la utilización de menores en un desempeño sexual, o la posesión de pornografía infantil o la exhibición de pornografía a un menor) no podrá conducir un vehículo de tipo III.
- i. Una persona que sufra una condena, como se define bajo Minn. Stat. § 609.02, de un delito de movimiento en violación de Minn. Stat. Cap. 169 dentro de tres años del primero de otros tres delitos de movimiento es impedido de conducir un vehículo de tipo III por un año desde la fecha del último delito.
- j. Los estudiantes que viajen en un vehículo de tipo III deben tener entrenamiento

- requerido bajo Minn. Stat. § 123B.90, Subd. 2 (Vea Sección II.B., anteriormente).
- k. Documentación de cumplimiento de los requisitos enumerados en esta sección debe ser mantenido en archivo separado en el lugar de negocios para cada conductor del vehículo de tipo III. El distrito escolar o cualquier otra entidad que es propietaria de, arrienda o contrata al vehículo de tipo III conducido bajo esta sección es responsable del mantenimiento de estos archivos para inspección.
 2. El vehículo de tipo III deberá llevar un certificado actual de la inspección expedido bajo Minn. Stat. § 169.451.
 3. ~~Un conductor contratado por el distrito escolar, cuyas tareas no incluye el conducir de un vehículo de tipo III, quien tiene una licencia de conducir de clase D sin anotación del autobús escolar, puede conducir un vehículo de tipo III y es un empleado del Distrito escolar quien no está empleado para el propósito único de operar un vehículo tipo III puede, en la discreción del Distrito escolar, ser exento de los párrafos VII.C.1.e. (verificación de antecedentes), VII.C.1.d. (examen físico), y VII.C.1.e. (las pruebas de drogas y alcohol), y VII.C.1. f. (verificación de la licencia anual), anteriormente.~~
- D. Autobuses de “Actividad” de tipo A-I Conducidos por Empleados con Licencia de Conducir Sin una Aprobación del Autobús Escolar
1. El titular de una licencia de conducir de clase D, sin anotación del autobús escolar, puede conducir un autobús escolar de tipo A-1 o un Autobús Escolar Multifuncional de Actividades (MFSAB) bajo las siguientes condiciones:
 - a. El conductor es un empleado del distrito escolar o un contratista independiente con quien el distrito escolar contrata para el autobús escolar y que no ha sido contratado solamente para servicios de transporte bajo este párrafo.
 - b. El conductor maneja el autobús escolar solamente desde puntos de origen hasta puntos de destino, no incluyendo viajes de hogar a escuela para levantar o dejar estudiantes.
 - c. Al conductor se le prohíbe usar el sistema de ocho luces si el vehículo esta equipado en esta manera.
 - d. El conductor ha consentido en que se le haga un chequeo de antecedentes y un examen físico según es requerido por los Estatutos de Minnesota □171.321, Subdivisión 2.
 - e. El conductor tiene una licencia de conducir válida y no ha sufrido ninguna convicción de un delito que lo descalifique según ha sido expuesto por los Estatutos de Minnesota □171.02, Subdivisión 2a(h)-2a(j).
 - f. El conductor ha sido entrenado sobre el uso apropiado de equipo de seguridad de niños según ha sido expuesto en la “Pauta para el transporte seguro de niños de edad preescolar en autobuses escolares” de la Administración Nacional de Seguridad de Tráfico de la Carretera, si los pasajeros usan el equipo de seguridad de niños, además del entrenamiento requerido en la Sección VI arriba.
 - g. El autobús tiene una clasificación de peso bruto de vehículo de ~~10,000~~ 14,500 libras o menos y esta designado a transportar 15 o a menos pasajeros, incluyendo el conductor.
 2. El distrito escolar debe mantener una certificación anual de los requisitos incluidos en lista en esta sección para cada conductor con licencia Clase D.
 3. Un autobús escolar manejado bajo esta sección debe llevar un certificado actual de inspección.
 4. La palabra “Escuela” en las partes delantera y trasera del autobús deben estar cubiertas por un letrero que diga “Actividades” cuando el autobús está siendo operado bajo la autoridad de esta sección.

VIII.LOS PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA DEL DISTRITO ESCOLAR

- A. Si es posible, los conductores de autobuses escolares y sus supervisores deben llamar al “911” o al número local de emergencia en el caso de una emergencia seria.

- B. Los conductores de autobuses escolares deben satisfacer los requisitos de entrenamiento de emergencia contenidos en la Unidad III, “El estar preparado para choques y emergencias” del Manual de modelo del entrenamiento de conductores de autobuses escolares del Departamento de Seguridad Pública de Minnesota. Esto incluye procedimientos que se siguen en el caso de un choque (accidente).

[Nota: El Manual de modelo del entrenamiento de conductores de autobuses escolares está disponible por medio de la página web de la Policía Estatal de Caminos del Departamento de Seguridad Pública de Minnesota.]

- C. Los conductores de autobuses escolares y asistentes de autobuses para estudiantes de educación especial que requieren servicios de transporte especial por la condición que los ponga en desventaja, deben ser entrenados sobre procedimientos de primeros auxilios básicos, deben participar, dentro de un mes después de la fecha vigente de trabajo, en un programa de entrenamiento como parte de su empleo sobre los métodos correctos para manejar las necesidades y los problemas específicos de estudiantes con discapacidades, asistir a estudiantes con discapacidades a subir al, y bajar del, autobús cuando sea necesario para su ingreso seguro al autobús y su bajada segura de él; y asegurar que dispositivos de protección de seguridad se estén usando y que estén abrochados correctamente.
- D. Información de salud de emergencia debe estar mantenida en el autobús escolar para estudiantes que requieren servicios de transporte especial por la condición que los ponga en desventaja. La información debe declarar:
 - 1. el nombre del estudiante y su domicilio;
 - 2. la índole de la discapacidad del estudiante;
 - 3. información de cuidado de salud de emergencia; y
 - 4. los nombres y números de teléfono del médico y de los padre de familias, tutores o de las personas que cuidan del estudiante, y de alguna otra persona con que los padre de familias o las personas que cuidan al estudiante puedan contactar en el caso de una emergencia.

IX. LOS ESTÁNDARES DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DEL DISTRITO ESCOLAR

- A. Todo vehículo escolar debe ser mantenido en condiciones de manejo seguras por medio de un programa sistemático de mantenimiento preventivo e inspección, plan que es adoptado o aprobado por el distrito escolar.
- B. Todo vehículo escolar debe ser inspeccionado por el Estado de acuerdo con los requisitos legales.
- C. Una copia del reporte previaje actual debe ser llevado en el autobús. Las inspecciones pre-viajes diarias deben ser guardadas en archivo de acuerdo con el plan de retención de expedientes del distrito escolar. Se deben entregar reportes prontamente de los defectos que tengan que ser corregidos inmediatamente.
- D. Se realizará una inspección post-viaje diaria para checar si cualquier niño/-a o artículo perdido permanece en el autobús y si ha ocurrido vandalismo.

X. DIRECTOR DE LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE ESCOLAR

La mesa escolar ha designado a un individuo para servir de director/-a de la seguridad del transporte escolar del distrito escolar. El/la director/-a de la seguridad del transporte escolar debe tener la responsabilidad diaria para la seguridad del transporte del estudiante, incluyendo la seguridad del transporte de niños de escuelas no públicas cuando dicho transporte sea proveído por el distrito escolar. El/la director/-a de la seguridad del transporte escolar asegurará que esta póliza sea revisada periódicamente para asegurar que esté de acuerdo con las leyes. El/la director/-a de la seguridad del transporte escolar debe certificar anualmente a la mesa escolar que cada conductor de autobuses escolares satisface las habilidades de entrenamiento de conductores de autobuses escolares

requeridas por los Estatutos de Minnesota § 171.321, Subdivisión 4. El/la director/-a de transporte también debe verificar o asegurar que el contratista privado utilizado por la escuela haya verificado con la Lista Nacional de Conductores o con el Departamento de Seguridad Pública la validez de la licencia de conducir de cada empleado que regularmente transporta a estudiantes para el distrito escolar en un autobús del tipo A, B, C o D o vehículo de tipo III o MFSAB. A petición del director del distrito escolar o el director del distrito escolar en donde están transportados estudiantes no públicos, el director de la seguridad del transporte también debe certificar al superintendente que los estudiantes han recibido entrenamiento de seguridad de autobuses escolares de acuerdo con leyes estatales. El nombre, domicilio y número de teléfono del/de la director/-a de la seguridad de transporte escolar están en archivo en la oficina del distrito escolar. Cualquier pregunta con respecto al transporte de estudiantes o a esta póliza debe ser dirigida al/a la director/-a de la seguridad de transporte escolar.

XI. COMITÉ PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS ESTUDIANTES

La mesa directiva escolar puede establecer un comité para la seguridad del transporte de los estudiantes. El/la presidente/-a del comité para la seguridad del transporte de los estudiantes es el/la director/-a de la seguridad del transporte del distrito escolar. La mesa directiva escolar debe designar a los otros miembros del comité para la seguridad del transporte de los estudiantes. La membresía puede incluir padres de familia, conductores de autobuses escolares, representantes de compañías de autobuses escolares, oficiales policíacos locales, otro personal del distrito escolar y representantes de otras unidades de gobierno local.

Referencias legales: Estatutos de Minnesota § 122A.18, Subd. 8 (Mesa Directiva de Emitir Licencias)
Estatutos de Minnesota § 123B.03 (Verificación de Antecedentes)
Estatutos de Minnesota § 123B.42 (Los libros de texto; Los materiales de aprendizaje de instructores individuales o del aprendizaje cooperativo; Los exámenes estandarizados)
Estatutos de Minnesota § 123B.88 (Los distritos escolares independientes; El transporte)
Estatutos de Minnesota § 123B.90 (El entrenamiento sobre la seguridad de los autobuses escolares)
Estatutos de Minnesota § 123B.91 (Las responsabilidades de distritos escolares para la seguridad de autobuses)
Estatutos de Minnesota § 144.057 (Estudios de Antecedentes sobre Licenciarios y Otro Personal)
Estatutos de Minnesota § 169 (Reglamentos de Tráfico)
Estatutos de Minnesota § 169.011, Subdivisión 15 y 71 (Definiciones)
Estatutos de Minnesota § 169.02 (Amplitud)
Estatutos de Minnesota § 169.443 (Seguridad de los Niños Escolares; Responsabilidad de los Conductores de Autobuses)
Estatutos de Minnesota § 169.446, Subdivisión 2 (Programas de Entrenamiento de Manejo)
Estatutos de Minnesota § 169.451 (Inspección de los Autobuses de la Escuela y el Headstart; Normas; Delito Menor)
Estatutos de Minnesota § 169.454 (Los estándares para los vehículos Tipo III)
Estatutos de Minnesota § 169.4582 (Las ofensas que pueden ser reportadas en autobuses escolares)
Estatutos de Minnesota §§ 169A.25-169A.27 (Conducción bajo la Influencia)
Estatutos de Minnesota § 169A.31 (Conducción del Autobús Escolar o de Headstart Relacionado con el Alcohol)
Estatutos de Minnesota §§ 169A.50-169A.53 (Ley de Consentimiento Implicada)

Estatutos de Minnesota § 171.02, Subdivisión 2, 2a y 2b (Las licencias; Tipos, aprobaciones, restricciones)
Estatutos de Minnesota § 171.168 (Notificación de Condena por Violación por un Conductor Comercial)
Estatutos de Minnesota § 171.169 (Notificación de Suspensión de Licencia de un Conductor Comercial)
Estatutos de Minnesota § 171.321 (Las calificaciones de un conductor de autobuses escolares)
Estatutos de Minnesota § 171.3215, Subd. 1(c) (Cancelación de la Anotación del Autobús por Ciertos Delitos)
Estatutos de Minnesota §181.951 (Pruebas Autorizadas de Droga y Alcohol)
Estatutos de Minnesota Cap. 245C (Estudios de Antecedentes de Servicios Humanos)
Estatutos de Minnesota. § 609.02 (Definiciones)
Reglas de Minnesota parte 7470.1000 – 7470.1700 (La inspección de autobuses escolares)
49 C.F.R. § 383.31 (Notificación de las Condenas por Violaciones del Conductor)
49 C.F.R. § 383.33 (Notificación de la Suspensión de las Licencias de Conducir)
49 C.F.R. § 383.5 (Definiciones de Transportación)

Referencias cruzadas: Póliza modelo MSBA/MASA (Asociación de Mesas Directivas Escolares de Minnesota/Asociación de Administradores de Escuelas de Minnesota) 416 (Los exámenes para el uso de las drogas y del alcohol)
Póliza modelo MSBA/MASA 707 (El transporte de los estudiantes públicos)
Póliza modelo MSBA/MASA 708 (El transporte de los estudiantes no públicos)
Póliza modelo MSBA/MASA 710 (El transporte extracurricular)